



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-398-SPA-319

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5970 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 ABR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-398-SPA-319** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Es un perro pitbull en la peor condición lo tienen encadenado y sin comer (...) está desnutrido, tiene sarna y lo dejan todo el día expuesto al sol (...) el perro ya no aguanta mucho en esas condiciones (...) [hechos que tienen lugar en calle Yucatán, número 37, colonia San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

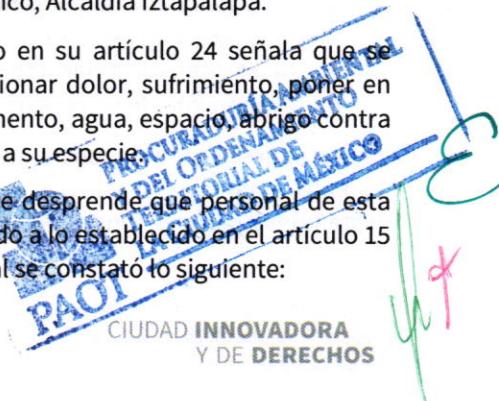
Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble localizado en calle Yucatán, número 37, colonia San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-398-SPA-319

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5970 -2022

- La presencia de un ejemplar canino macho, con características de la raza comúnmente conocida como pitbull, de pelaje color café, que responde al nombre de "Hachiko", de cuatro años de edad.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se apreciaban, la cintura se veía claramente y no presentaba grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El animal de compañía se encontraba en un espacio techado del patio de la vivienda en comento, el cual le permite protegerse de las inclemencias del tiempo, atado a una correa metálica unida a un collar de cuero, cuya longitud aproximada es de un metro, la cual no le permitía tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron dos recipientes, uno de plástico que contenía agua sucia a su libre disposición y otro metálico vacío, el cual a decir de la persona que atendió al personal actuante, es utilizado para el suministro de alimento consistente en croquetas adicionadas con caldo de pollo, proporcionadas tres veces al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino presenta áreas alopécicas (ausencia de pelaje) con inflamación en todo el cuerpo; al respecto, se le exhortó a su persona propietaria a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



Figura 1. Ejemplar canino motivo de denuncia.

Derivado de lo observado, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Que reciba la atención médica veterinaria correspondiente.
- Proporcionarle mayor cantidad de alimento con la finalidad de aumentar su condición corporal.
- Colocarle una pechera.
- No mantenerlo amarrado de manera permanente.
- Proporcionarle un recipiente con agua a su libre disposición.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona que se ostentó como responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes; al respecto, remitió imágenes fotográficas de la receta médica emitida





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-398-SPA-319

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5970 -2022

por el médico veterinario encargado de su revisión, así como del tratamiento recomendado para atender la micosis que presenta en la piel.



Figura 2. Ejemplar canino motivo de denuncia.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona que se ostentó como responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes; al respecto, remitió diversas imágenes fotográficas en las cuales se observa que la persona encargada del cuidado del animal de compañía llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad para mejorar el bienestar del animal de compañía.



Figuras 3 y 4. Vista del ejemplar canino "Hachiko".

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con bienestar animal en cuanto a comportamiento; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Que reciba la atención médica veterinaria correspondiente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-398-SPA-319

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5970 -2022

- Proporcionarle mayor cantidad de alimento con la finalidad de aumentar su condición corporal.
- Colocarle una pechera.
- No mantenerlo amarrado de manera permanente.
- Proporcionarle un recipiente con agua a su libre disposición.
- Personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona propietaria del ejemplar canino motivo de denuncia a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, quien remitió diversas imágenes fotográficas del cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar del animal de compañía.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Edda Veturia Fernández

PAOT
PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
EGGHORN ALHO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS